



AUTO No. 0001  
(18/01/2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA PROVISIONALMENTE EL CREDITO DEL  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1622-2018**

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1622-2018  
Demandado: JOSE LUIS HERNANDEZ TARAZONA  
Cédula No. 1.098.100.346

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la resolución 384 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el Artículo 446 del Código General del Proceso y la resolución No. 003147 del 01 de Noviembre de 2012 proferida por la Dirección Regional del ICBF y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución nro. 0014 de fecha 16 de Enero de 2020, dentro proceso de cobro por jurisdicción coactiva nro. 1622-2018 adelantado en contra de JOSE LUIS HERNANDEZ TARAZONA identificado con CC nro. 1.098.100.346, se ordenó seguir adelante con la ejecución y ésta se encuentra notificada en debida forma desde el día 16 de Enero de 2020 en página web del ICBF, por consiguiente, este despacho procede a realizar la liquidación de la obligación contenida en Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Málaga notificada en estrados, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 588.836) por valor a capital indexado, la cual constituye el Título Ejecutivo base de esta Ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor JOSE LUIS HERNANDEZ TARAZONA identificado con CC nro. 1.098.100.346, no ha realizado el pago correspondiente a la obligación objeto de cobro, por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 588.836) por concepto de capital indexado, sin perjuicio de los intereses moratorios que se sigan causando hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Málaga del día veintiséis (26) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

Que, por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario:

CAPITAL	\$588.836
INTERESES MORATORIOS	\$ 316.655
COSTAS PROCESALES	\$ 30.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 935.491</b>

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor

**RESUELVE**



AUTO No. 0001  
(18/01/2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA PROVISIONALMENTE EL CREDITO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1622-2018**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar el crédito dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo 1622-2018 en contra de **JOSE LUIS HERNANDEZ TARAZONA** identificado con CC nro. 1.098.100.346, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$935.491) M.CTE**, según se detalla a continuación:

Deuda a Capital \$ 588.836  
Intereses a Diciembre de 2020: \$ 316.655  
Costas Procesales: \$ 30.000  
Total: \$ 935.491.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado al ejecutado por el término de tres (03) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
18/01/2021

**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico ✓